



Bogotá, D.C.,

Doctora

CLARA MARIA GONZÁLEZ ZABALA

Secretaria Jurídica

Presidencia de la República de Colombia

Casa de Nariño Carrera 8 N° 7 – 22-24

Bogotá, D.C.

Asunto: Memoria Justificativa Proyecto de decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer unos desdoblamientos y creación de una Nota Complementaria Nacional”*.

Respetada doctora González,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto *“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer unos desdoblamientos y creación de una Nota Complementaria Nacional”*

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (Comité) en sus sesiones 321 y 322 de 2019, por solicitudes del Fondo de Estabilización de Precios de FEDEGAN y la Asociación Colombiana de Industriales del Calzado, el Cuero y sus Manufacturas – ACICAM, recomendó el desdoblamiento de las partidas 02.01 y 02.02 para identificar cuartos traseros, cuartos delanteros, trozos de los productos anteriores, carne picada y recortes de bovinos; así como de las subpartidas arancelarias 4202.12.10.00, 4202.22.00.00, 4202.32.00.00 y 4202.92.00.00, en este caso, con el fin de identificar artículos de viaje, bolsos, entre otros elaborados a partir de hojas de plástico o materia textil.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



Lo anterior, teniendo en cuenta los conceptos técnicos emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la DIAN, entidad que adicionalmente, consideró conveniente crear una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 2 del Arancel de Aduanas con el fin de brindar mayor claridad a los desdoblamientos de las partidas 02.01 y 02.02.

2. **Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido**

Los cambios en la nomenclatura propuestos en el proyecto de decreto, ayudarán a contar con estadísticas de comercio exterior por productos específicos, para los diferentes análisis; así como para facilitar el control aduanero, aspectos que la actual estructura de la nomenclatura arancelaria no permite.

El Decreto está dirigido al sector ganadero y al sector de fabricación de artículos de viaje, bolsos y continentes similares.

3. **Viabilidad Jurídica**

3.1. **Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada**

El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

Así mismo, la Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su evaluación para recomendar las modificaciones a la actual estructura arancelaria (Decreto 2153 de 2016), tuvo en cuenta los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN, en los que indicaban la viabilidad técnica de los mismos.

Por tanto, se ha determinado que el proyecto puesto a consideración de la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

4. Impacto económico

Los desdoblamientos de las partidas 02.01 y 02.02, y de las subpartidas arancelarias 4202.12.10.00, 4202.22.00.00, 4202.32.00.00 y 4202.92.00.00, permitirán al sector ganadero y al de fabricación de artículos de viaje, bolsos y continentes similares contar con subpartidas arancelarias específicas para los análisis correspondientes de su sector desde el ámbito del comercio exterior.

5. Disponibilidad presupuestal

No Aplica

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

El Decreto no produce impacto ambiental ni ecológico.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue sometido a consulta pública nacional desde el 7 al 25 de febrero de 2020 en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sin recibir comentarios.

Cordialmente,

ANDREA CATALINA LASSO RUALES

Asesor Despacho del Ministro

Proyectó: Liliana Malina
Revisó: Eloisa Fernández
Aprobó: Andrea Catalina Lasso Ruales

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá,
Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6